

## ANEJO III. INFORME IMPACTO DE GÉNERO

### CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

#### 1. Introducción.

La intervención de la administración en cualquier ámbito de la acción pública debe guiarse por el principio universal de igualdad de género.

Desde el punto de vista dispositivo, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU, regula la incorporación de este principio en materia de ordenación territorial y urbanística, como también lo hace la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en adelante LSENPC.

Del análisis conjunto de todos ellos se desprende que las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberán velar por la igualdad de género entendida como la ausencia de discriminación, asegurando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Con la finalidad de ejecutar la integración de las políticas de igualdad en la propuesta de esta Ordenanza Provisional, en adelante OPM, se ha procedido a la adecuación del documento desde la perspectiva de género de tal modo que se dé cumplimiento a las exigencias legales, recogidas en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas.

Por ello, se incorpora como anexo este informe donde se evalúa el impacto de género ocasionado por la **OPM para la ordenación de la parcela municipal «Lote 1'»**, localizada en el Valle de Puerto Rico – Motor Grande, T.M. de Mogán.

#### 2. Naturaleza del informe.

Estamos frente a un documento administrativo de carácter preceptivo, que expone, de forma razonada y objetivamente justificada, si las iniciativas normativas generan efectos o impactos desiguales sobre mujeres y hombres y sobre la igualdad efectiva entre ambos sexos, y si consolidan, reducen o incrementan las desigualdades de partida entre ambos sexos identificadas en el ámbito de la política de la que se trate, proponiendo la incorporación de medidas correctoras que compensen estas desigualdades para que el proyecto de norma o plan genere efectos positivos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

#### 3. Contexto normativo.

El presente informe de impacto de género, se incorpora en virtud del artículo 6 de la Ley canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres, que establece que *“1. Los poderes públicos de Canarias incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

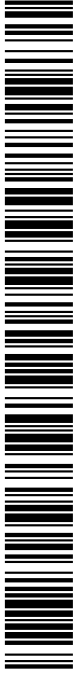
#### 4. Contenido y estructura.

Este informe se ha redactado conforme a las determinaciones recogidas en la Directriz Quinta del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, publicado el 05/07/2017 en el Boletín Oficial de Canarias, ya que aunque la presente ordenanza no forme parte del ámbito de aplicación de dicho acuerdo, se considera un documento referente.

#### 5. Órgano competente.

Siendo competencia municipal la aprobación de la misma, también lo será la emisión del presente informe, debiendo realizarse en la fase inicial del procedimiento y por tanto en el momento en el que nos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	25/03/2024 09:28



U006754aa926191565907e8259030919A

encontramos, con el fin de poder incorporar propuestas de medidas correctoras o compensatorias en la ordenanza que se pretende aprobar, debiendo incorporar a la misma lo largo del expediente hasta su aprobación.

## CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO

### 1. Objeto y competencia para su emisión.

La presente OPM, tiene por objeto establecer, en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de la parcela Lote 1', de titularidad municipal, manteniendo su calificación como residencial pero especificando su destino como viviendas protegidas, incorporando a su vez la posibilidad de edificar en la tipología de edificación colectiva y modificando la ordenación pormenorizada vigente buscando obtener el mayor aprovechamiento posible teniendo en consideración las características de la parcela.

Por tanto, teniendo en consideración la planificación urbanística y su consecuente ejecución y materialización sobre el territorio, ordena la localización de los diferentes usos, dando forma al espacio público y privado, y en consecuencia las relaciones que pueden tener lugar entre los usuarios de los mismos, por afectar directamente a las personas físicas se debe velar por un urbanismo inclusivo, que tenga en consideración a los diferentes colectivos que concurren en el mismo espacio y que presentan diversas necesidades y distintas posibilidades de acceso a los recursos.

En este sentido, estamos frente a un documento sensible al género que debe tomar decisiones conforme a criterios orientados a paliar el difícil acceso a los servicios de este sector de la población, y propiciar un espacio en el que tanto hombres como mujeres aporten su punto de vista y participen activamente para determinar así, las necesidades del conjunto heterogéneo de personas.

## CAPÍTULO III. VALORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

### 1. Marco normativo.

1.1. En este apartado se lleva a cabo una revisión del marco normativo y de la normativa sustantiva y sectorial relacionados con la igualdad de género y la planificación, que afectan a la ordenanza que inciden en la ordenanza que nos ocupa.

Desde la Constitución Española se establece como derecho fundamental la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, principio recogido en el artículo 14 de dicho texto legal, que se instrumentaliza en el artículo 9.2, disponiendo la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Dichos preceptos constitucionales se positivizan en la normativa estatal y autonómica que se detallará en los próximos apartados.

Asimismo, desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades de género son principios fundamentales de la Unión Europea. Consecuentemente, debe ser integrado en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus Estados miembros.

Como normativa aplicable, cabe indicar la siguiente:

A) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU.

Regula la incorporación de este principio en materia de ordenación territorial y urbanística, concretamente en su artículo 20, apartado 1. c)., relativo a los criterios básicos de ordenación del suelo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	25/03/2024 09:28

B) Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en adelante LSENPC.

Regula la incorporación de este principio a la ordenación urbanística a través de las disposiciones siguientes: Exposición de Motivos, apartado 6º; Artículo 3, apartado 6, en relación con el Desarrollo Sostenible; Artículo 4, apartado 1, en relación con los Criterios de Intervención; Artículo 5, apartado 2 a) y c), en relación con los Principios Específicos; Artículo 81, apartado 1, relativo a Principios de Ordenación; Artículo 82, apartado a), relativo a Criterios de Ordenación.

C) Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Concretamente hace referencia a este principio en el apartado tercero de su artículo 31, relativo a políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda, así como en el apartado 1 del citado artículo.

D) Ley canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres.

Recoge en el apartado primero de su artículo 4, como principio general de toda actuación pública, la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Resulta de especial relevancia el artículo 6 de dicha Ley, ya que establece la necesidad de que la ordenanza que nos ocupa incorpore el Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Del mismo modo, el artículo 57 de la Ley Canaria regula lo referente a vivienda, urbanismo y planeamiento disponiendo en su apartado segundo que, *“los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las Entidades Locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos”*.

Para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, los poderes públicos deberán elaborar estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, incluyendo la variable sexo y otros aspectos indicados en el artículo 11 de dicha Ley.

E) III Plan de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres de Mogán.

Nace como herramienta para continuar promocionando la mejora de las condiciones sociales, educativas, políticas y laborales de las mujeres en el municipio, así como fomentar la igualdad desde el trabajo realizado en la Administración local.

Entre sus objetivos se establece el avanzar en la construcción de una Administración Local igualitaria, fomentando el lenguaje y las imágenes no sexistas, así como el fomentar la interacción desde la diversidad cultural y de género de distintos colectivos, contribuyendo a la integración de personas con diversidad funcional.

Se establece para ella consecución de los mismos una serie de ejes estratégicos, de forma que entre otras cuestiones, se contribuya a la integración social de las personas con diversidad funcional, habilitando las instalaciones e infraestructuras municipales para ello, así como a potenciar la creación de espacios saludables dentro del entorno urbano del municipio, orientados al desarrollo de actividades físicas, de crecimiento, y lúdicas que fomenten modelos de vida sanos y sostenibles.

#### 1.2. Contexto y descripción de la situación de partida.

Con la finalidad de realizar una descripción de la situación de partida de mujeres y hombres en el municipio, es necesario realizar un análisis de datos estadísticos, distinguiendo por sexos, a los efectos de un mejor entendimiento de la situación, evitando así la opacidad de las desigualdades existentes.

Del mismo modo, es preciso conocer la realidad del contexto en el que se enmarca la ordenanza, así como, las características de las personas que viven el territorio y, especialmente, las diferentes edades, la diversidad funcional y la situación social y laboral.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	25/03/2024 09:28



U006754aa926191565907e8259030919A

Por ello, para la elaboración de la presente OPM se ha realizado una recopilación de datos y se han efectuado una serie de estudios que han sido útiles para conocer el contexto en el que se encuentra el ámbito de actuación y poder aplicar las herramientas necesarias para incorporar la perspectiva de género en las decisiones de la ordenación del ámbito.

En el contexto de las políticas públicas, se denominan indicadores a las herramientas estadísticas que nos permiten distinguir determinados hechos sociales., útiles para poner de manifiesto las desigualdades que, en un ámbito concreto, existen entre hombres y mujeres. Por ello, utilizar indicadores neutros, normalmente, acarrea la consecuencia de invisibilizar determinados aspectos que se escapan a la objetividad de estos y contribuyen a perpetuar las desigualdades existentes.

A) Población.

La estructura de la población es uno de los indicadores sociodemográficos básicos para definir el ámbito de estudio, ya que, permite diferenciar los colectivos a los que dirigir las medidas y determinarlos en función de sus características específicas.

La población de derecho del ámbito territorial en el que se sitúa la parcela se concentran en el núcleo de población de Valle de Puerto Rico- Motor Grande. Cuenta, un núcleo eminentemente residencial con una población permanente.

Se recoge en las siguientes tablas los datos de personas empadronadas en Motor Grande en diferentes años, separados por sexos.

**PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2005**

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 51 CORTADORES DE PUERTO RICO	146	129	275	53,09	46,91
<b>Totales</b>	<b>146</b>	<b>129</b>	<b>275</b>	<b>53,09</b>	<b>46,91</b>

**PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2010**

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 51 CORTADORES DE PUERTO RICO	512	483	995	51,46	48,54
<b>Totales</b>	<b>512</b>	<b>483</b>	<b>995</b>	<b>51,46</b>	<b>48,54</b>

**PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2015**

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
705 LUGAR CHAPARRAL (EL)	16	15	31	51,61	48,39
820 CALLE GRANADA	157	134	291	53,95	46,05
813 LUGAR LLANOS DE CORTADORES	2	2	4	50,00	50,00
822 CALLE MADRID	55	61	116	47,41	52,59
625 LUGAR MOTOR GRANDE	67	60	127	52,76	47,24
818 CALLE VALENCIA	339	324	663	51,13	48,87
898 CALLE ZARAGOZA	52	49	101	51,49	48,51
<b>Totales</b>	<b>688</b>	<b>645</b>	<b>1333</b>	<b>51,61</b>	<b>48,39</b>



U006754aa926191565907e8259030919A

**PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2020**

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 51 CORTADORES DE PUERTO RICO	682	635	1317	51,78	48,22
<b>Totales</b>	<b>682</b>	<b>635</b>	<b>1317</b>	<b>51,78</b>	<b>48,22</b>

**PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA ACTUAL**

**RESUMEN DE HABITANTES POR UNIDADES POBLACIONALES (HASTA: 19/03/2024)**

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 51 CORTADORES DE PUERTO RICO	743	660	1403	52,96	47,04
<b>Totales</b>	<b>743</b>	<b>660</b>	<b>1403</b>	<b>52,96</b>	<b>47,04</b>

Del mismo modo, a fecha de diciembre de 2023, se encuentran empadronadas las siguientes personas menores de 16 años:

**MENORES DE 16 AÑOS EMPADRONADOS A FECHA ACTUAL**

**RESUMEN DE HABITANTES POR UNIDADES POBLACIONALES**

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 51 CORTADORES DE PUERTO RICO	141	109	250	56,40	43,60
<b>Totales</b>	<b>141</b>	<b>109</b>	<b>250</b>	<b>56,40</b>	<b>43,60</b>

Como puede comprobarse, el número de empadronados en el ámbito desde el 2005 a la actualidad, ha sufrido un notorio aumento, produciéndose en el 2010 el mayor incremento de los empadronados, pasando de 275 personas en el 2005 a 995 personas. A partir de esa fecha, la población residente ha seguido en alza de forma más paulatina.

La diferencia entre el número de hombres y el de mujeres que se mantiene estable durante toda la serie, siendo en todo momento ligeramente mayor el número de varones.

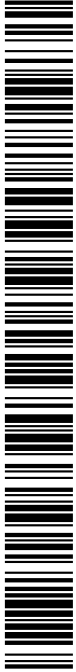
Se añade también la población empadronada total a fecha actual que asciende a 1403, y la población residente menor de 16 años, ascendiendo a 250 empadronados, lo que supone el 17,8% de la población, siendo mayor igualmente el número de hombres a mujeres.

Estos datos verifican que el núcleo urbano del Valle de Puerto Rico- Motor Grande, es uno de los suelos de asentamiento residencial del municipio que más ha crecido en los últimos años y en consecuencia, donde se demanda un mayor número de viviendas, estando las existente prácticamente habitadas en su totalidad.

**2. Comprobación del grado de respuesta de la ordenanza a la igualdad de género.**

La presente ordenanza dentro de sus limitaciones, va a tener un grado de respuesta lo suficientemente eficaz como para dar cumplimiento a lo indicado en todo el marco normativo al que se acoge.

Destacar que, a la hora de tomar las decisiones de ordenación se ha tenido en cuenta la normativa citada en el presente documento, así como lo dispuesto en el Plan para la igualdad de mujeres y hombres del municipio.



U006754aa926191565907e8259030919A

Asimismo, se puede añadir un mayor número de medidas orientadas a cumplir con los preceptos normativos en materia de igualdad, que se puedan sugerir durante el periodo de información pública, ya que, se trata de un documento sujeto a modificaciones y mejoras.

### 3. Valoración del impacto de género.

Tras el análisis realizado del contexto y el punto de partida del municipio, puede concluirse que conforme a la muestra de datos estadísticos obtenidos no puede hablarse de una masculinización de la población, ya que, actualmente la población masculina y femenina es similar.

Por tanto, el ámbito de actuación cuenta con un punto de partida favorable para la consecución de la igualdad de género que permitirá que, la inclusión de la perspectiva de género en este instrumento complementario de la ordenación urbanística se lleve a cabo de forma más sencilla y efectiva, incorporando medidas que ayuden a cumplir los objetivos previstos generando con ello un impacto positivo.

## CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES PARA CONSEGUIR UN IMPACTO POSITIVO

En las determinaciones de ordenación de la ordenanza, se han concretado una serie de medidas con el objetivo de lograr un impacto de género positivo, todas ellas relativas a favorecer la mejora de la accesibilidad, movilidad y seguridad, directamente relacionadas con el diseño de los espacios.

Teniendo en consideración que el destino del Lote 1' propuesto en esta ordenanza es el residencial, se debe partir de que la vivienda es un lugar de primera socialización y, por tanto, es también el espacio donde se desarrollan las primeras relaciones entre géneros.

En virtud de lo expuesto, se proponen las siguientes medidas incorporadas en la ordenación, directamente relacionadas con el impacto de género:

- Accesibilidad: mediante la disminución de las barreras de movilidad y accesibilidad, reforzando y diversificando la conectividad peatonal, así como la autonomía de las personas con diversidad funcional y aquellas portadoras de carritos de bebés o caminadores.

- Seguridad:

- a) Creación de espacios seguros mediante la incorporación de señalética e iluminación adecuada, así como el diseño de los espacios urbanos de forma que se eviten o no tengan lugar los desplazamientos alternativos, con espacios de visión amplios y facilitando la mezcla de usos de forma que se asegure la concurrencia de personas.

- b) La incorporación de la exigencia de previsión de una plaza de aparcamiento por vivienda supone directamente la reducción de vehículos estacionados en la vía pública, implicando un aumento de visibilidad para las personas que transitan por la calle y una liberación del espacio público para otras actividades.

- Vivienda: deberá ser diseñada como un lugar de trabajo, de descanso y de recreo. La distribución y el diseño de las mismas debe facilitar la realización de las tareas domésticas y de cuidado en igualdad.

## CAPÍTULO V. REVISIÓN DEL LENGUAJE

En el proceso de redacción de este informe se ha tenido en cuenta la necesidad de utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio.

Dado que este documento posee un carácter técnico, se ha realizado un esfuerzo por utilizar un lenguaje claro y entendible por la ciudadanía, procurando emplear términos inclusivos y no sexistas, utilizando sustantivos genéricos y colectivos, así como formas no personales de los verbos, determinantes si marcas de género y pronombres relativos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	25/03/2024 09:28

## CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES

En la línea de lo establecido, teniendo en consideración las determinaciones recogidas en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas, se concluye que el grado de consecución del objetivo de transversalización del principio de igualdad, desde la perspectiva de género, es óptimo considerando que se han revisado las siguientes cuestiones:

1. Se ha llevado a cabo la adecuación de la redacción de los distintos apartados introduciendo análisis que incorporan la perspectiva de género, interseccional y sociológica, partiendo del modelo centrado en las personas.
2. Se ha procedido a una revisión íntegra de los apartados para evitar el uso de un lenguaje sexista, incorporando un lenguaje inclusivo, claro y entendible por la ciudadanía.
4. Se ha procedido a la revisión de los datos cuantitativos, susceptibles de ser desagregados en función del sexo. Por otra parte, se ha tomado en cuenta diversas variables que puedan arrojar información de interés sobre la población, del tal modo que se puedan contemplar tendencias socio demográficas en la definición de medidas y de las alternativas de esta ordenanza. Por tanto, se cumple con este principio metodológico básico que permite analizar la realidad contemplando los impactos de género que pueden producirse.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	25/03/2024 09:28